

DECRETO N° **2320** -MGJyC-2023.-

SAN LUIS, 30 de marzo de 2023

VISTO:

El EXD-0000-3150482/23, y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 52-MGJyC-2023, dispuso convocar a elecciones al electorado de la Provincia de San Luis, para el 11 de junio de 2023, según lo previsto por la Ley Provincial N° XI-1086-2022, que instituye la aplicación del Sistema Electoral de Lemas;

Que los incisos 20), y 23) del Art. 168 de la Constitución de la Provincia de San Luis, establecen entre las atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo, la facultad del Gobernador para expedir las órdenes necesarias para que toda elección popular se realice en la oportunidad debida, teniendo a su cargo todo lo relativo a la policía de seguridad y vigilancia;

Que el inciso h) del Art. 9 de la Ley Orgánica de Policía N° X-0981-2017 (t.o.), establece que la Policía Provincial debe asegurar el orden de las elecciones nacionales, provinciales y municipales y la custodia de los comicios conforme a las respectivas disposiciones;

Que resulta necesario determinar la autoridad que tendrá a su cargo la custodia y seguridad del acto comicial, debiendo constituir el Comando Electoral estableciendo el alcance de sus atribuciones;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Constituir con efectivos de la Policía de la Provincia de San Luis el Comando Electoral de la Provincia de San Luis, el cual estará bajo el mando de la señora Comisario General NATALIA ROSA MERCEDES PEREYRA, D.N.I. N° 25.166.987, del señor Comisario General LUIS ANTONIO BIAGGIO, D.N.I. N° 26.668.491, y del señor Comisario General HERNAN JOSE SOLOA, D.N.I. N° 22.543.562 con motivo de la realización de las Elecciones convocadas para el día 11 de junio de 2023 mediante Decreto N° 52-MGJyC-2023.-

Art. 2°.- A los fines de preservar y asegurar el orden durante la realización del acto eleccionario, dicho Comando Electoral Provincial, tomará a su cargo las funciones de coordinación y ejecución referentes a las medidas de seguridad que establece el Art. 34 del Código Electoral Nacional, aprobado por Ley N° 19.945 y sus modificatorias de aplicación supletoria, como así también, las destinadas a facilitar la observancia de las demás disposiciones legales vinculadas al acto comicial, en particular la vigilancia de los establecimientos donde


**CDE. DECRETO N° 2320 -MGJyC-2023.-**

funcionen las mesas receptoras de votos, de las sedes de la Junta Electoral Provincial, custodia de urnas y de la documentación durante su transporte hasta la finalización del escrutinio definitivo.-

- Art. 3°.-** El Comando Electoral asegurará la normalidad del acto comicial, de acuerdo con las disposiciones del Art. 34 del Código Electoral Nacional, aprobado por Ley N° 19.945 y sus modificatorias de aplicación supletoria. A tal efecto, el Ministerio de Seguridad, subordinará el personal y material necesario de la Policía de la Provincia de San Luis desde cinco (5) días antes y hasta cinco (5) días después de celebrado el acto electoral.-
- Art. 4°.-** Autorizar al Comando Electoral Provincial, al solo efecto del cumplimiento del presente Decreto, a impartir órdenes, adoptar medidas para asegurar el mejor cumplimiento de su cometido y mantener relación directa con los Ministerios y sus dependencias involucrados en la realización del acto comicial, los que prestarán la máxima colaboración posible dentro de sus áreas.-
- Art. 5°.-** Considerar como actos del servicio, las distintas misiones que, en cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, sean encomendadas a la Fuerza Subordinada.-
- Art. 6°.-** Autorizar al Comando Electoral Provincial a emitir las reglas de comportamiento que considere necesario teniendo en cuenta los siguientes aspectos: a) El derecho a la legítima defensa propia (individual y colectiva), de terceros (civiles y personal de seguridad) y a la defensa de los bienes del Estado. b) El derecho a garantizar el cumplimiento de la misión ordenada a las fuerzas de la Policía de la Provincia mediante el uso gradual de las fuerzas disponibles.-
- Art. 7°.-** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será afrontado por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, debiendo el Comando Electoral efectuar la rendición de gastos dentro de los treinta (30) días de realizado el acto comicial.-
- Art. 8°.-** Hacer saber a la Policía de la Provincia de San Luis y a la Justicia Electoral Provincial con copia del presente.-
- Art. 9°.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-
- Art. 10.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, el señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad, y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública.-
- Art. 11.-** Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

FIRMADO:

ES COPIA:



*Mercedes Carreras*  
Jefe Oficina Despacho  
Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA  
FABIAN ANTONIO FILOMENA BAIGORRIA  
MIGUEL ANGEL BERARDO  
ELOY DIEGO ROBERTO HORCAJO